TRIBUNAL DE LA DIÓCESIS DE PORTO (OPORTO)

NULIDAD DE MATRIMONIO (MIEDO, EXCLUSIÓN DE LA INDISOLUBILIDAD O DEL MATRIMONIO MISMO, GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO)

Ante el M. I. Sr. D. José Joaquim Almeida Lopes

Sentencia de 22 de enero de 1997 *

SUMARIO:

I. *Species facti:* Síntesis de los hechos según el actor, capítulos de nulidad alegados, fórmula de dudas, tramitación de la causa. II. *In iure:* 1. El defecto de discreción de juicio en el Código de 1917. 2. El temor reverencial en el Código de 1917. 3. Exclusión de la indisolubilidad o del matrimonio mismo por parte del actor. III. *In facto:* 1. Sobre la coacción o miedo ejercido sobre el actor. 2. Sobre el hecho de la exclusión del matrimonio o de su indisolubilidad. 3. El hecho de la inmadurez del actor para el matrimonio. IV. Parte dispositiva: consta la nulidad.

I. *SPECIES FACTI*

Em síntese, o Autor expôs os factos da acção do seguinte modo:

a) Quando casou, o Autor era um jovem de 20 anos, tímido, muito obediente aos pais, deles temeroso, pouco maduro e pouco responsável, sendo tido como rebelde na família.

b) Ao fim de pouco tempo de namoro com a Demandada, que era uma rapariga leviana e já não estava virgem, ela ficou grávida em virtude do relacionamento sexual entre ambos.

* La decisión se refiere a un matrimonio celebrado en 1977, bajo la normativa del Código de 1917, y cuya validez se impugna por tres capítulos, el tercero de los cuales imputados a ambos contrayentes. Aunque el matrimonio se celebra debido al embarazo prematrimonial de la esposa, y el ambiente familiar presiona de alguna manera al actor, sin embargo, no consta que se le haya infundido miedo grave y externo para contraer, como tampoco consta que éste excluyese el matrimonio mismo o la perpetuidad del vínculo. La sentencia, sin embargo, estima que el actor, dada su inmadurez, irresponsabilidad e inconstancia, careció de la suficiente discreción de juicio para consentir validamente en el matrimonio.

Universidad Pontificia de Salamanca